



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00042-00.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: LEONARDO RAUL ROJAS PINZON CC 84.087.378

Riohacha, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la entidad bancaria demandante, quien tiene facultad para recibir de conformidad con el poder anexo a la demanda, en el que solicita la terminación del proceso por pago, indicando que el demandado realizó el pago de los cánones en mora normalizando así el crédito, lo cual dio origen a la presente demanda, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Y el Código de Comercio en su artículo 624 dispone:

"El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada."

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por el profesional del derecho, la parte demandada canceló los cánones en mora originados en virtud del contrato de Leasing Habitacional N° 06023236000405431, el cual dio origen a la presente demanda, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a ordenar el desglose del contrato de Leasing Habitacional N° 06023236000405431 objeto del presente asunto en los términos consagrados en el numeral 2 del artículo 116 del Código General del Proceso y Art. 624 del Código de Comercio, pues los documentos originales reposan en los archivos de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación originada en virtud del contrato de Leasing Habitacional N° 06023236000405431 de fecha de fecha 22 de agosto de 2019, el cual dio origen a la presente demanda.

2. PRESCINDIR de ordenar el desglose del contrato de Leasing Habitacional N° 06023236000405431 objeto de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
3. EN firme este proveído, désele salida al proceso en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb22fdbed51c752142253b127c817cc6783725602f005229852d04bb43d0d7**

Documento generado en 02/08/2022 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>